

# REGISTRO OFICIAL



DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA.

TOMO XVII.]

TACNA, MIÉRCOLES 9 DE ABRIL DE 1873.

NÚM. 15.

MINISTERIO DE GOBIERNO,  
POLICIA Y OBRAS PÚBLICAS.

Lima, Marzo 18 de 1873.

Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

Habiendo solicitado el Prefecto de Ica, que el franqueo de las cartas que jiran por el correo entre la Capital del Departamento y el puerto de Pisco se haga con estampillas de á cinco centavos, se ha expedido con fecha 4 del actual el Supremo decreto que sigue:

“Vista la presente consulta del Prefecto del Departamento de Ica, con lo informado por la Direccion Jeneral de Correos, y siendo conveniente á los intereses de la renta de Correos y al público la medida que se propone, resuélvese; que las vías férreas de Atica á Tacna, de Mollendo á Arequipa, de Ilo á Moquegua, de Pisco á Ica y en jeneral en todas las poblaciones unidas por ferrocarriles se haga en adelante el franqueo de las cartas con estampillas del valor de cinco centavos como se hace en la actualidad entre Lima Callao y Chorrillos.”

Que trascrito á US. para su inteligencia y demas fines.

Dios guarde á US.

F. Rosas.

Tacna, Marzo 24 de 1873.

Trascríbase al Administrador Jeneral de Correos de este Distrito Postal, y á los Subprefectos; publíquese, acúcese y archívese.—Zapata.

Lima, 21 de Marzo de 1873.

CIRCULAR.

Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

Por el vapor llegado últimamente de Europa, ha recibido el Gobierno la sensible noticia del fallecimiento en Italia de S. E. el 2.º Vice-Presidente de la República don Francisco Garmendia. Tan deplorable suceso no puede dejar de ser sentido en toda la República q' pierde uno de sus mas distinguidos ciudadanos; y lo participo á US. á fin de que llegue á conocimiento de los habitantes de ese Departamento.

Dios guarde á US.

F. Rosas.

Tacna, Marzo 27 de 1873.

Acúcese recibo y publíquese.—Zapata.

Lima, 21 de Marzo de 1873.

Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

Habiendo solicitado del Gobier-

no el Administrador de Correos de Tacna D. Carlos Basadre, licencia por un mes para pasar á Chile, se ha expedido con fecha 5 el Supremo decreto que sigue:

“Visto el recurso del Administrador de Correos de Tacna don Carlos Basadre, elevado en el presente oficio por el Director Jeneral del ramo, con lo informado por dicho Director; concédese al expresado Administrador Basadre, la licencia que por treinta dias solicita, para trasladarse á la República de Chile por asuntos particulares; debiendo la Direccion Jeneral disponer lo conveniente á fin de que el servicio de la Administracion de Tacna no sufra alteracion alguna durante la ausencia del Administrador.”

Que trascrito á US. para su conocimiento y demas fines.

Dios guarde á US.

F. Rosas.

Tacna, Marzo 27 de 1873.

Trascríbase al Administrador de Correos de esta ciudad, publíquese y archívese.—Zapata.

Lima, 25 de Marzo de 1873.

Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

Con esta fecha he pasado á los señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados la nota que sigue:

“Habiéndose dejado de considerar involuntariamente en el proyecto de presupuesto del ramo de obras públicas para el presente bienio, que por conducto de USS. remiti á esa H. Cámara la partida de diez mil soles mensuales para la continuacion de la obra de la Iglesia de Tacna; tengo el honor de dirigirme á USS. á fin de que la H. Cámara se sirva considerar la expresada partida en el respectivo presupuesto.”

Que trascrito á US. para su conocimiento sirviéndose hacerla publicar en los periódicos de ese Departamento.

Dios guarde á US.

F. Rosas.

Lima, Marzo 26 de 1873.

Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

Enterado S. E. el Presidente del oficio de US. de 14 del actual, relativo á los árboles que ha solicitado US. del encargado del Jardín Botánico de esta Capital, para colocarlos en la alameda de aquella ciudad, se ha servido acceder á dicho pedido; y al efecto he oficiado en esta fecha al Ministro de Justicia, para que por su

Despacho se expida la orden correspondiente.

Dios guarde á US.

F. Rosas.

Lima, 25 de Marzo de 1873.

Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

Con esta fecha se ha servido S. E. el Presidente nombrar Subprefecto de la Provincia del Cercado de ese Departamento, á D. José C. Hernandez, en reemplazo del Teniente Coronel graduado don Ezequiel Gonzalez, que desempeñaba dicho cargo.

Lo comunico á US. para su inteligencia y demas fines.

Dios guarde á US.

F. Rosas.

Tacna, Abril 3 de 1873.

Trascríbase á la Caja Fiscal, el nombrado y á la Hma. Corte para que señale el dia y hora en que se presentará á prestar el juramento de ley, publíquese, acúcese recibo y archívese.—Zapata.

Lima, 29 de Marzo de 1873.

Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

Con fecha de ayer se ha servido expedir S. E. el Presidente el decreto que sigue:

“Estando cumplida la cláusula 1.ª del Supremo decreto de 10 de Diciembre de 1870, y recibido el ferrocarril de Ilo á Moquegua, ábase el ferrocarril al servicio público; y facilítese al Ingeniero administrador de la línea don José Hindle, para que arregle la administracion de la manera que juzgue conveniente, y para que forme la tarifa de precios de pasaje y transportes; la que rejirá provisionalmente, dando cuenta para su examen y aprobacion.”

Que trascrito á US. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á US.

F. Rosas.

MINISTERIO DE HACIENDA  
Y COMERCIO.

Lima, Mayo 9 de 1873.

Teniendo en consideracion las dificultades que se presentan para la recaudacion de la contribucion predial, á consecuencia de que las matriculas se renuevan solo cada cinco años, y que en el tiempo q' media entre una y otra matricula ocurren en la propiedad diversas alteraciones que embarazan la administracion del ramo; se resuelve: 1.º que al hacer la recaudacion de la contribucion predial no se ponga en los recibos el nombre

de los dueños de los fundos, sino la designacion de éstos, esto es, la calle donde se hallan y el número con que están marcados, si son urbanos; y siendo rústicos, el nombre con que son conocidos y el valle en que se encuentran; 2.º que dichos recibos sean extendidos y cobrados al conductor ó locatario del fundo sin expresion de nombre alguno y conforme al modelo q' dará la Direccion de Rentas; 3.º los conductores ó locatarios de los fundos no podrán eximirse de realizar este abono y lo cobrarán á su vez al propietario. Regístrese, comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Pierola

DIRECCION DE ADMINISTRACION.

Lima, Marzo 20 de 1873.

Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

N. 667.

La solicitud de los sarjentos y peones de la cuadrilla de la aduana principal de Arica, pidiendo aumento de jornal que les está de signado, ha sido tomado en consideracion por el Supremo Gobierno por los fundamentos en que se apoya y por las razones aducidas por US. y por la aduana en los respectivos informes; y en consecuencia, se ha fijado en el Presupuesto Jeneral de la República, para los peticionarios un jornal, mucho mayor que el que hoy disfrutan.

Tengo el honor de participarlo á US. de orden del señor Ministro, para su conocimiento y demas efectos.

Dios guarde á US.

J. R. de Izcua.

Tacna, Marzo 27 de 1873.

Trascríbase á la aduana de Arica para que lo ponga en conocimiento de los interesados, publíquese y archívese.—Zapata.

Lima, Marzo 26 de 1873.

Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

N. 696.

El Supremo Gobierno en acuerdo de 24 del presente se ha servido expedir el decreto siguiente:

“Por convenir al servicio nómbrase Fiel de la aduana de Arica al Guarda-almacenes de la misma Renta don Manuel Marcos Ruiz y Guarda-almacenes en reemplazo de éste á don Alejandro C. Rívero, debiendo continuar la sustanciacion del expediente de cesantia del actual Fiel don José Jimenez.”

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—Jara.

Lo que tengo el honor de tras-

cibir á US. para su intelijencia y demas efectos.

Dios guarde á US.

J. R. de Izcue.

Tacna, Abril 3 de 1873.

Trascribese á la Caja Fiscal á la Aduana de Arica y á los nombrados; acútese recibo, publíquese y archívese.—Zapata.

Lima Marzo 24 de 1873.

Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

N. 691.

El Supremo Gobierno se ha servido decretar en la fecha lo siguiente:

“Por convenir al servicio se dispone: que, hasta tanto que el Coronel Don Pedro Gárate de la Fuente pueda hacerse cargo de la Comandancia del Resguardo del puerto de Arica, desempeñe accidentalmente esa plaza el Teniente Coronel Don Ezequiel González actual Subprefecto de la Provincia de Tacna.

Comuníquese y rejístrese.—Rúbrica de S. E.—Jara.”

Que tengo el honor de trascribir á US. para su intelijencia y demas efectos.

Dios guarde a US.—P. E. del D.—Juan de D. Rivero.

Tacna, Abril 3 de 1873.

Acútese recibo, trascribese á la Caja Fiscal, á la aduana de Arica y al nombrado, publíquese y archívese.—Zapata.

Lima, Marzo 27 de 1873.

Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

N. 710.

En acuerdo de hoy ha tenido á bien S. E. el Presidente expedir el siguiente decreto:

“Siendo necesario proveer la plaza de oficial auxiliar de Caja de la Caja Fiscal del Departamento de Moquegua; nómbrase para que la desempeñe el amanuense de la misma oficina Don Manuel Ulloa.

Comuníquese y rejístrese.—Rúbrica de S. E.—Jara.”

Que tengo el honor de trascribir á US. para su intelijencia y demas efectos.

Dios guarde á US.

J. R. de Izcue.

Tacna, Abril 3 de 1873.

Trascribese á la Caja Fiscal y al nombrado, acútese recibo, publíquese y archívese.—Zapata.

DIRECCION DE RENTAS.

Lima, Marzo 13 de 1873.

Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

A merito de la consulta hecha ante US. por el Escribano Público de esa ciudad don Enrique Chipoco, que US. elevó á este Despacho con su oficio de 21 de Enero último; ha resuelto el Supremo Gobierno con fecha 1.º del corriente lo que sigue:

“Vista la consulta del Escribano Público de Tacna don Enrique Chipoco que ha elevado al Prefecto de ese Departamento, y teniendo en consideracion que los albaceas de don Jorje Smith y don Milbourne Clask lo que han vendido y traspasado á la casa de Guibbs, segun aparece de la misma consulta, son acciones de la compañía salitrera de Taparapacá y no los bienes muebles é inmuebles y créditos que constituyen el capital de la referida sociedad; que el inciso 5.º del artículo 4.º de la Ley de Timbres demarca de una manera clara y precisa en la venta de capitales muebles se panga el medio por ciento ( $\frac{1}{2}$ %) del valor de ellos; que el Escribano consultante ha podido saber el precio de dichas acciones en la época en que se hizo el traspaso de ellos en Inglaterra, para exigir la cantidad de timbres que por él debian satisfacerse: que no determinándose en la escritura de cesion la cantidad que por dichas acciones ha satisfecho el comprador Guibbs, y siendo necesario es cojitar un medio para que el Fisco no sea perjudicado en sus ingresos; se resuelve: que el Escribano consultante exija el medio por ciento sobre el valor que tenian las acciones traspasadas en la época en que se hizo el traspaso; y en el caso de que no fuese posible descubrirlo, exija dicho medio por ciento sobre el valor nominal de ellas esto es sobre los ciento cincuenta mil soles (150,000 S.) que importan las acciones que fuerot de la pertenencia de don Milbourne Clask, y del finado don Jorje Smith. Téngase esta resolución como regla jeneral para casos de igual naturaleza.”

Lo que trascribo á US. para su intelijencia y consiguientes efectos.—Dios guarde á US.

José M. Tirado.

Tacna, Marzo 26 de 1873.

Trascribese al Escribano Público y de Hacienda don Enrique Chipoco, y á la Caja Fiscal, publíquese archívese.—Zapata.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

MANUEL PARDO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Considerando:

Que es de necesidad uniformar el vestuario del ejército y sus dependencias de un modo económico y cual exige el servicio que presta cada arma.

Que los reglamentos anteriores han presentado en su observancia algunos inconvenientes que el Gobierno debe salvar, adoptando las mejoras que la práctica ha hecho conocer como mas convenientes al aseo y comodidad de todas las clases; he venido en dar el siguiente.

REGLAMENTO DE VESTUARIO PARA TODAS LAS CLASES DEL EJÉRCITO Y DEPENDENCIAS.

El uniforme para los Jenerales

será, casaca azul derecha con cuello y botamangas grana bordados y nueve botones al pecho, dos al talle, dos á su remate y uno á cada botamanga que tendrán en relieve una corona cívica con una estrella al centro. Pantalón derecho azul ó garance con galon de 36 milímetros de ancho sobre la bota con espolin. Florete pendiente de un biricú bajo de la casaca, con la parte visible azul ó encarnada bordada de oro con borla recojida. Cualquiera que sea su graduacion no usará otro bordado que el entorchado de hilado de oro aquí detallado. Las presillas serán tambien bordadas y llevarán dos lauciles entrelazados á los remates de la casaca.

Los Grandes Mariscales usarán faja de seda de los colores nacionales con tres botones ó pasador bordados; los jenerales de Division faja encarnada con dos anillos igualmente bordados, y los de Brigada azul con un anillo tambien bordado: todos llevarán en la faja borlas de oro.

Tambien usarán fuera de parada levita azul con cuello y botamanga grana bordados ambos del mismo modo que la casaca, dos líneas á seis botones al pecho y dos botones al talle de la misma clase que los de ésta. Pantalón azul ó garance con galon de oro como el de parada. Quepi bordado en la vuelta, y espada con tiros largos de galon ó de trensilla de oro y dragona de lo mismo.

En parada usarán sombrero apuntado con escarapela nacional de paño, galoneado de oro y orlado con pluma blanca y penacho de lágrimas que será bicolor, para los Grandes Mariscales, punzó para los jenerales de Division y blanco para los de Brigada.

La montura se cubrirá con schavrats de paño azul adornado con dos galones de oro, el uno de 24 milímetros de ancho y el otro de 86 milímetros, sin flecadura. Los arneses serán de charol con chapas de metal amarillo.

Cuerpos de Ingenieros.

Los jefes y oficiales usarán levita de paño azul corta con dos líneas derechas de á seis botones sobre el pecho y cuatro al talle adornados con un castillo en relieve; sobre el cuello á cada lado, llevarán otro castillo bordado de oro. Pantalón azul derecho con franja de oro de 24 milímetros los jefes y de 12 id. los subalternos. Sombrero apuntado con galon de oro y pluma negra orlada los coroneles, con galon solo los otros jefes, y con solo el ribete y cabos de oro los subalternos. Espada recta de metal con tiros de oro y seda negra los jefes, y de seda sola los subalternos, en la chapa de los tiros irá tambien un castillo; la dragona con el cordón de oro y seda negra y el pasador y la bellota de oro para los jefes, toda de seda con oro para los subalternos.

Fuera de parada usará quiپی azul con la divisa de su clase y el distintivo de la facultad.

Cuando se presenten á caballo llevarán espolin a la bota y sobre la montura un schavrats azul de forma cuadrada guarnecido de una tira de baqueta negra charolada, del ancho de ochenta milímetros con un castillo de oro en los ángulos posteriores para los jefes y de seda para los subalternos, la sinchuela será de paño ó estambre azul.

Estado Mayor é Inspeccion General.

El uniforme del Estado Mayor será levita azul corta con dos líneas de á seis botones en el pecho y cuatro al talle de forma convexa, adornados con una corona cívica en relieve y una E. M. entrelazadas al centro; cartera carmesí al cuello sobre la cual irá bordado en oro el mismo monógramo E. M. la botamanga será en punta guarnecida de vivos carmesies como el resto de la levita. Pantalón garance derecho con franja de oro de veinte cuatro milímetros para los coroneles y vivo negro para los demas jefes y subalternos. Espada sable con dragona y tiros de seda con oro los jefes y de seda pura con tiros de charol blanco los subalternos. Sombrero apuntado con galon de oro y orlado de pluma negra para los coroneles, llano con solo los cabos de oro para los demas. Todos llevarán un penacho encarnado de plumas caídas encima de la escarapela nacional y espolin de metal amarillo á la bota. Ceñida á la cintura llevaran tambien una faja de seda carmesí con borlas de seda puro para los subalternos.

En todo acto de formacion ó servicio de armas en parada llevarán el pantalón garance, y para las asistencias en corporacion y otros actos privados el azul tambien derecho con vivo carmesí.

Fuera de parada llevarán quepi todo azul con las insignias respectivas y el distintivo respectivo del cuerpo.

La montura llevará terno negro con chapas de metal amarillo e irá cubierta con un schavrats azul guarnecido de una tira de baqueta charolada de la misma forma y dimensiones designadas al cuerpo de ingenieros, poniendo como distintivo el correspondiente monógramo de los angulos posteriores, bordado de seda carmesí, no excediendo de la longitud de setenta milímetros.

Cuerpo de Artilleria.

Los de este cuerpo usarán levita azul como la de Estado Mayor, teniendo en los botones una granada en relieve; el cuello, botamangas y vivos de color grana, siendo las segundas en punta y llevando sobre el cuello una granada de oro inflamada, cuya total longitud no excederá de setenta milímetros. Pantalón derecho garance con vivos de paño negro. Morreon de paño azul corto con un galon de oro de diez y siete milímetros, al contorno del platiño y un cintillo de charol del mismo ancho en la embocadura; car

rillera de hule oculta y viciera cuadrada; una granada de metal amarillo en la parte anterior del morreon y cuya flama cubrirá en parte la escarapela nacional de paño; penacho caído de cerda color rojo naciente de un pompon de oro. Espada, sable vaina de metal con dragona y tiros de oro y seda para los jefes, y de seda sola y tiros de charol negro para los subalternos. Como los de Estado Mayor y en los mismos casos designados para estos, usarán pantalon azul derecho con vivo grance, usando en todo caso espolin á la bota.

Fuera de parada llevarán quepi con bota grana y manga azul, divisa gradual y el distintivo del cuerpo.

A caballo llevarán los arneses de charol negro con chapas de metal amarillo y la montura cubierta con un schavrags azul de forma cuadrada, guarnecido de dos franjas de estambre de lana, de treinta y seis milímetros de ancho la primera, y de veinte y cuatro la segunda, siendo ambas de color grana y llevando en los ángulos posteriores una granada bordada en seda ó lana color grana, de 70 milímetros de extension.

#### Cuerpos de Caballeria.

El uniforme y equipo de montar de los de Caballeria será en todas sus partes análogo al de Artilleria con solo la diferencia de que el color de los cabos, vivos, dragona, penacho, etc. será carmesí; y sobre los botones, parte anterior al morreon y ángulos del schavrags llevarán el número correspondiente al cuerpo en línea. Los subalternos usarán los tiros de charol blanco, y tanto estos como los jefes llevarán sable en lugar de espada.

#### Cuerpos de Infanteria.

Las prendas de uniformes de estos serán tambien análogas a las de Artilleria con la diferencia que el levita solo llevará vivos celestes al cuello y bocamanga, llevando en lugar de penacho un pompon de oro de forma elíptica sobre la escarapela de paño, con cuatro canelones delgados nacientes de la parte superior de éste.

Cuando los jefes y oficiales de esta arma se presenten á caballo llevarán espolin amarillo á la bota, cubriendo la montura con el chavrags azul de forma cuadrada y guarnecido de dos franjas azul celeste de las mismas dimensiones que para la caballeria: el tercio será tambien de charol con piezas amarillas y en los ángulos posteriores el número del cuerpo hecho en paño azul celeste.

#### Cuerpo de inválidos.

Los jefes, oficiales é individuos de tropa, usarán el uniforme del arma á que pertenecen.

#### Ministerio de Guerra y Marina.

Los jefes y oficiales empleados en él usarán el mismo uniforme

q' los de Estado Mayor Jeneral, pero sin la faja y con solo el pantalon azul sustituyendo al monograma E. M. del Estado Mayor una estrella de oro, en todos los lugares que se lleva aquel. Los empleados en la seccion de marina usarán el uniforme de su arma.

#### Edecanes de Gobierno.

Los Coroneles que ejercen este cargo y los Jefes y Oficiales que forman el cuerpo de Ayudantes de Campo, usarán respectivamente el uniforme de Estado Mayor; con la diferencia que el penacho de plumas será bicolor peruano, la faja de seda blanca y verde con borlas de lo mismo y pasador de oro para los Jefes y de seda para los subalternos, cordones de oro al brazo derecho y en lugar de las letras E. M. llevarán los Jefes sobre el cuello sin cartelas dos ojales de oro á cada lado con un cordon de lo mismo en todo el contorno. Los subalternos llevarán solo un ojal á cada lado del cuello guarnecido de dicho cordon.

#### Ayudantes del cuerpo Legislativo.

Estos usarán el mismo vestuario y distintivos señalados á los Edecanes si fuesen Coroneles, y los de inferior clase el señalado á los Ayudantes de Campo.

#### Ayudantes de Jenerales.

Llevarán el uniforme del arma á que pertenecen teniendo por distintivo de su comision una faja de seda verde oscuro, ceñida á la cintura, con borlas y pasador de lo mismo.

#### Cuerpo de Cirujanos.

Los Cirujanos de ejércitos usarán peti-frac azul de cuello derecho y solapa con dos filas rectas de á seis botones blancos y en figura convexa sobre el pecho, cuatro al talle y dos á las mangas, á cada lado del cuello tendrán bordado en plata un caduceo como distintivo de la facultad, y sobre dos faretas de paño colocadas en los hombros desde la costura de la manga hasta la del cuello llevarán por divisa, bordadas en plata á lo largo de la jareta, tres estrellas el Cirujano Mayor, dos el de primera clase y una el de segunda. Pantalon azul derecho con galon de plata de catorce milímetros de ancho. Sombrero apuntado con escarapela nacional de paño con ribete y cabo de plata. Fio rete de guarnicion blanca pendiente de un cinturon de charol negro y dragona con cordon de seda negra pura y el pasador y la bellota de plata. A caballo usarán el mismo schavrags del E. M. con el caduceo de plata en los ángulos posteriores de ésta.

#### Hacienda Militar.

Los Comisarios y Oficiales usarán el peti-frac y pantalon azul de los Cirujanos pero con botones amarillos; como divisa tendrán bordadas de oro en ambos

lados del cuello tres estrellas los Comisarios ordenadores y dos los de Guerra, unos y otros usaran galon de oro en el pantalon de catorce milímetros de ancho.

Los Oficiales primeros, segundos y terceros llevarán respectivamente sobre la botamanga dos, tres y cuatro trensillas de oro de cuatro milímetros de ancho y separadas una de otra el espacio de dos milímetros, en el pantalon solo usarán el vivo del mismo paño.

Tanto los Comisarios como los Oficiales llevarán pendiente de un cinturon de charol negro florete de guarnicion amarillo con dragona de seda negra enteramente para los oficiales y con el pasador y la bellota de oro para los Comisarios. Sombrero negro apuntado con escarapela nacional, cabos y fibetes de oro.

#### Capellanes.

Usarán levita larga negra con dos líneas derechas de botones de seda del mismo color sobre el pecho, dos al talle y dos á la botamanga, cuello y botamangas de terciopelo morado; pantalon negro y tricornio de felpa del mismo color. El capellan de Gobierno usará como distintivo entre los de su clase una faja de seda morada con borlas de lo mismo y pasador de oro.

Los Jefes y oficiales de la Guardia Nacional, usarán tambien callos de oro y las mismas insignias del Ejército con solo la diferencia de un escudo en el morreon con el número del cuerpo en el centro de dos laureles entrelazados, mas respecto de la tela, forma y colores del vestuario, el Gobierno podrá hacer las alteraciones q'tenga por conveniente en cada cuerpo.

#### Dicisias.

Los Jenerales llevarán por insignia de su clase, charreteras de canelón grueso, recojido y de largo de sesenta milímetros la pala será de paño grana con una rana de laurel y otra de palma, bordadas de oro con tres soles al centro para los Grandes Mariscales, dos para los Jenerales de Division, y para los de Brigada una.

Los Coroneles, Teniente Coronel y Sarjento Mayores llevarán las mismas charreteras detalladas en el párrafo anterior, con la diferencia que la de Coroneles serán bordadas en paño azul turquí con un sol en la concha; las de Teniente Coronel con las palas de galon llano de plata y estas de galon llano de oro para los Sarjentos Mayores.

Las insignias para los capitanes serán tres coronelas de oro ó galon de cinco hilos en la botamanga, dos para los Tenientes y una para los Subtenientes y Alferez en parada todos usarán caponas de metal amarrillo sobre los hombros bajo presilla de paño azul.

Los Cirujanos usarán por divisa dos j-retas de paño azul sobre los hombros cosidas por un extremo el nacimiento de las mangas y sujetas por el otro á un boton inmediato al cuello que abrocha-

rá en el ojal de la jareta; sobre estas llevará bordadas con hilado de plata tres estrellas el Cirujano Mayor, dos el de primera clase y una el de segunda un cordon de cuatro milímetros guarnecerá el contorno de la jareta.

Los Sarjentos llevarán una jareta de franja de oro de veinte y cuatro milímetros de ancho y ambos brazos, doble para los primeros y sencilla para los segundos. Los de infanteria la colocarán en el ante brazo de la botamanga al codo, y los de Caballeria, de uno á otro lado sobre la botamanga forman do ángulo.

Los cabos tendrán las mismas insignias que los Sarjentos, pero de galon de seda carmesí los de Caballeria, azul celeste los de Infanteria y grana los de Artilleria.

Los Jenerales y Jefes usarán las divisas detalladas cuando se vistan de parada ó estén de servicio de armas: fuera de estos casos se distinguirán sus graduaciones por las insignias del quepi, y por el bordado de las presillas unicamente. Estas insignias serán, para los Jenerales el mismo entorchado de oro que lleva el uniforme; para los Coroneles tres galones de oro de cinco hilos en el quepi y tres cordones de cuatro milímetros de ancho bordados de oro en la presilla; para los Tenientes Coroneles, tres galones al quepi y tres cordones bordados en las presillas, tanto en estas como en aquel el del centro será de plata; para los Sarjentos Mayores dos de oro en las presillas y en el quepi: los Capitanes cuatro trensillas de á cuatro milímetros de ancho al quepi: tres los Tenientes y dos los Subtenientes y Alferez de á una trensilla á otra la distancia de dos milímetros. Los subalternos en todo caso llevarán sus insignias á la botamanga.

El quepi de los Cirujanos será de paño azul oscuro con las trensillas de plata y estrellas de divisa en la parte anterior del quepi.

En parada todos los Jefes y Oficiales del cuerpo se presentarán con morreon, llevando los primeros Jefes como distintivos de mando sobre la escarapela una greca ó penacho blanco delgado. Para asistencias en incorporacion y otros actos que no sean de formacion podrán los Coroneles usar el sombrero apuntado con galon de oro y pluma negra orlada.

A caballo podrán tambien los Coroneles llevar el schavrags guarnecido con un galon de 36 milímetros de ancho.

Solo á los Coroneles ó graduados de tal es permitido el uso de franjas de oro en el pantalon y el schavrags.

Los Jefes y Oficiales en faccion llevarán gola llana de metal amarillo con el número del cuerpo á que pertenecen puesto en relieve blanco.

#### Disposiciones Jenerales.

Todo hilado de oro debe ser vivo y el de las charreteras de oro mate.

En los morreones sobre la cha pa y en los sombreros de picos ba

jo las presillas y canelones de oro llevaran escarapela nacional.

Los Jenerales; Coroneles con mando de armas Jefes de Estado Mayor Divisionario, Mayores de Plaza, primeros Jefes de los cuerpas y los Ayudantes Mayores serán los únicos que puedan usar baston; con borlas de oro los Jenerales, de seda negra los Jefes y sin estas los últimos.

Todo Jefe ú Oficial se presentará en parada con guante blanco y corbatin negro; en todo caso al contorno de éste no deberá lucir se del cuello de la camisa mas de un filete de tres á cuatro milímetros de ancho.

No usarán los jefes y Oficiales en servicio otro abrigo q' un holgado sobretodo azul de paño castor con mangas anchas y capiuza apropiado para lluvia.

En verano es permitido usar fuera de parada pantalon de lienzo blanco.

Los Jefes y Oficiales, que no estén en servicio activo del Ejército no están obligados á usar uniforme; y con vestido de paisano no podrán llevar otra prenda militar, que sus medallas de honor, y los Jenerales la faja de su clase como distintivo de ella.

Se prohíbe absolutamente y bajo la mas astricta responsabilidad de los Jefes superiores, el uso de prendas ó adornos que no estén detalladas en este reglamento.

Es prohibido igualmente el uso del escudo y pabellon nacional á no ser en las banderas y estandartes de los cuerpos.

Dado en la casa de Gobierno en Lima á 7 de Marzo de 1873.

MANUEL PARDO.

*José Miguel Medina.*

#### DEPARTAMENTAL.

*Republica Peruana.—Sub-prefectura é Intendencia de Policia de la Provincia del Cercado.—Tacna, Marzo 31 de 1873.*

Señor Prefecto del Departamento.

S. P.

Tengo el honor de remitir á US., cuarenta y un soles producto de las multas que ha impuesto esta Sub-prefectura en el presente mes; para que US. se digne darle la aplicacion correspondiente.

Dios guarde á US.—S. P.

*Ezequiel Gonzalez.*

*Tacna, Abril 3 de 1873.*

Con los 41 soles que se relacionan pase á la Tesoreria del Municipio, comuníquese á la H. Municipalidad, acúsesse recibo y publíquese.—*Zapata.*

*Relacion nominal de las personas que han sido multadas en el mes de la fecha por infracciones del Reglamento de Policia.*

Jose Moscoso, por faltamiento al cuerpo de guardia..	8
Marcos Cortes, por maltrato á una mujer.....	4
Maria Gonzalez, por escandalosa.....	1

Jerónimo Gonzalez, por id.	2
Anselmo Angulo, por ébrio..	1
Modesto Albarracin, por pendenciero .....	2
Mariano Flores por id.....	2
Juan Sevori, por id.....	2
Mariano Perez, por id.....	2
José M. Cornejo, por id.....	4
Julian Carrasco por ébrio..	1
Manuela Rocha, por id.....	1
Lucas Romero, por penderciero.....	2
José M. Carrasco, por id..	4
Pedro Gomez, por id.....	2
Manuel Sanchez, por id ..	2
José G. Aviles por ébrio..	1
Suma.....	4

Ascienden las multas que anteceden á la cantidad de cuarenta y un soles.

Tacna, Marzo 31 de 1873.

*Ezequiel Gonzalez.*

#### AVISOS OFICIALES.

Habiéndose establecido por decreto de 2 de Octubre próximo pasado la Escuela de Grumetes, el Supremo Gobierno ha dispuesto, se publiquen avisos, solicitando á los padres de familia q' quieren dedicar sus hijos al servicio de la Armada, detallándoseles las condiciones que deben concurrir en ellos para ser admitidos, que son:

- 1.º Ser peruano de nacimiento ó hijo de padre domiciliado en la Republica.
- 2.º Tener trece a diez y siete años de edad.
- 3.º Ser robusto y bien organizados.

Advirtiéndose que la educacion, mantencion y vestido es de cuenta esclusiva del Gobierno.

Arica, Noviembre 8 de 1872.

*José Becerra.*

Establecida por decreto Supremo de 9 del actual, la Escuela para aprendices de marineros en la fragata "Apurimac," y debiendo comenzar las clases desde el dia 2 de Enero de 1873; se avisa á los padres de familia, que la matrícula está abierta en la Mayoría de Ordenes del Departamento de Marina, donde pueden solicitar los portenores respectivos, teniendo entendido, que el vestuario, manutencion y educacion de los aprendices, es de cuenta del Estado, que la edad para admitir los es de 13 á 17 años, que deben ser robustos, y peruanos de nacimiento, ó hijos de padres domiciliados en el Perú.

Lima, Noviembre 16 de 1872.

La Junta repartidora de sitios de este Puerto, ha notado en los Libros de tomas de razon de los lotes expedidos, que muchas personas no han ocurrido á pedir el título de propiedad que acredite su derecho al lote; por lo que dicha Junta ha acordado señalar el tiempo de treinta dias para las personas presentes y de ochenta para las ausentes, contados desde

la fecha de su publicacion de este aviso, á fin de que dentro de estos términos comparezcan por sí ó por medio de una persona de su confianza a recabar sus respectivos títulos y en caso de que no lo verifiquen, se considerarán vacantes todos esos lotes y se adjudicarán a las personas que los soliciten. Ha acordado asi mismo que las personas que ya tienen edificados sus sitios y otras que son antiguas pobladoras de este Puerto, comparezcan en la misma forma y dentro de los mismos plazos a recabar sus títulos, bajo la pena de pagar el doble de su valor si así no lo verifican.

Pacocha, Noviembre 19 de 1872.

JUAN M. SARMIENTO.

Presidente de la Junta.

Debiendo terminarse pronto el Plano General de los terrenos que deben comprender los lotes que han de errigar las aguas de Ochusuma, con sujecion á las modificaciones establecidas por la suprema resolucion de 13 de Diciembre de 1872, se vuelve á notificar por última vez á los propietarios de terrenos colimantes para q' en el perentorio término de 15 dias presenten en la Secretaria de la Junta de deslindes calle 2.ª de Zela número 33, Títulos de propiedad que acrediten sus derechos, pues para ello esta autorizado por resolucion su prema de 4 de Febrero de 1873.

Los que no lo verificaren en el plazo ya indicado, no podrán quejarse con justicia de que sus terrenos sean comprendidos en dichos Planos.

Tacna, Marzo 8 de 1873.

Por acuerdo de la Junta.

*Juan J. Gonzalez.—Secretario.*

#### ESCUELAS.

Se ha nombrado Preeceptor de la Escuela Nacional del puerto de Ilo á don Vicente Baraibar.

Á don Salvador Córdova se ha concedido permiso para que pueda abrir en el pago de Caliente, del Distrito de Pachia, una Escuela para la enseñanza de primeras letras, bajo la vijilancia de la Comision Parroquial.

Habiendo resuelto la H. Municipalidad de la Provincia del Cercado, dividir en dos la Escuela que sostiene en esta Capital, con el haber de setenta soles mensuales cada una, la Junta de Instruccion ha acordado se convoquen opositores para la direccion de una de dichas Escuelas; pudiendo los pretendientes dirigir sus solicitudes á la Secretaria de la Prefectura, á fin de que se les señale el dia en que deben obtenerla en concurso.

Por disposicion de la Junta Departamental de Instruccion pública, se convocan opositores para la direccion de la Escuela de varones del pueblo de Lumbra y la de niñas de la Ciudad de Arica, vacantes, la primera por traslacion del preceptor que la servia, y la segunda por renuncia. Las personas que deseen obtener

la direccion de dichas Escuelas se presentarán ante la referida Junta para que prévias las formalidades legales, se les espida el respectivo nombramiento.

Tacna, Noviembre 11 de 1872

#### EDICTO.

*El Ciudadano José Manuel Suarez, Abogado de los Tribunales de Justicia de la Republica, y Juez de la Instancia de esta Capital, é.*

Por este segundo edicto, cito, llamo y emplazo al reo prófugo Mariano Flores, para que se presente en el Juzgado ó en la cárcel pública de esta ciudad á estar á derecho y defenderse de los cargos que contra él resultan, en la causa criminal que de oficio se le sigue por el homicidio perpetrado en la persona de su mujer Francisca Alarico; que haciéndolo así será atendido en justicia y oido sus justos reclamos.

Tacna, Marzo 17 de 1873.

*José Manuel Suarez.*

Ante mí—*Donisio Quelopana.*

*Republica Peruana Secretaria Municipal Tacna 1.º de Abril de 1873.*

Han sido nombrados para el servicio médico del presente mes los siguientes:

#### MEDICOS.

*D. D. Federico Monje Ledesma.*

*D. D. Mariano Lopera.*

#### BOTICA.

*La de D. Francisco G. Mantilla.*

*SANGRADOR.*

*D. Cristoval Centore.*

#### MATRONA.

*Baltazara Leon.*

*Alejandro C. Riveros*

Secretario.

#### SUMARIO

Ministerio de Gobierno Policia y Obras publicas.

Oficios al Prefecto del Departamento de Moquegua.

Ministerio de Hacienda y Comercio.

Resolucion declarando el modo de cobrar la contribucion predial.

Oficios de la Direccion de Administracion al Prefecto del Departamento de Moquegua.

Otro de la Direccion de Rentas al mismo Prefecto.

Ministerio de Guerra y Marina.

Reglamento de vestuarios para el Ejército y sus dependencias.

#### DEPARTAMENTAL.

Oficio del Subprefecto de la Provincia del Cercado acompañando una relacion de las personas multadas por infracciones del Reglamento de Policia.

Avisos oficiales.

Edictos.